

Marzo 2019 - Novedades impositivas del 21 al 27-03

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. EXCEPCIÓN A LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN POR EMERGENCIA AGROPECUARIA POR COMPRAVENTA DE GRANOS Y HACIENDA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4441

Se establece que aquellos contribuyentes declarados en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, siempre que tengan vigente el reconocimiento de dicha situación por parte de la AFIP, estarán exceptuados de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias por los pagos que se les efectúen por la enajenación de hacienda y granos.

Asimismo, será condición necesaria que el beneficiario se encuentre activo en la categoría "Productor" del SISA.

Los agentes de retención deberán verificar los datos identificatorios del sujeto pasible y la vigencia de la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario a través de la consulta "Constancia de Inscripción", en la página web de la AFIP, y de esta forma no realizar la retención correspondiente.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/4/2019.

- **GANANCIAS. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE ELIMINA EL "REGISTRO FISCAL DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS Y REGÍMENES DE RETENCIÓN" Y SE ADECUA LA NORMATIVA VIGENTE REFERIDA A FACTURACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4442

Se elimina el "Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras y regímenes de retención", dispuesto por la resolución general (AFIP) 3692, dejando sin efecto tanto el Registro de Proveedores de Empresas Mineras como así también los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias en relación con las operaciones de venta de bienes y servicios realizadas por dichos proveedores.

En este orden, se adecua la normativa vigente respecto de la obligación de emitir comprobantes electrónicos y de los regímenes de retención del impuesto al valor agregado y de ganancias.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RESPONSABLES SUSTITUTOS DE SUJETOS DEL EXTERIOR POR LOCACIONES O PRESTACIONES REALIZADAS EN EL PAÍS. SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD TEATRAL, ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS Y RECITALES MUSICALES**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 222/2019

Se establece que no deben revestir la condición de responsables sustitutos los locatarios o prestatarios de sujetos del exterior que destinen locaciones o prestaciones de servicios para operaciones referidas a espectáculos de carácter teatral comprendidos en la ley 24800 y la contraprestación exigida exclusivamente para el ingreso a conciertos o recitales musicales -comprendidas en la exención dispuesta por el pto. 10, inc. h), art. 7 de la ley de IVA-

- **CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2019

Se crea el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC". El mismo resulta aplicable a las liquidaciones o rendiciones de sistemas de pago que efectúen las tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de vales de compras o similares; y a las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago que efectúan las administradoras de sistemas de pago.

Cada jurisdicción deberá disponer, mediante su normativa local, la adhesión al SIRTAC, que resulta de aplicación tanto para sujetos del Convenio Multilateral como para los contribuyentes locales.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del primer día del mes siguiente en el que el sistema se encuentre operativo, lo cual será informado por la Comisión Arbitral a los sujetos nominados como agentes de retención a través de su publicación en la página web.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. APROBACIÓN DEL "ANEXO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO"**

ACORDADA (Tribunal Fiscal de la Nación) 1/2019

El Tribunal Fiscal de la Nación aprueba el "Anexo Expediente Electrónico", el cual recepta el sistema de expediente electrónico en línea y reglará la tramitación digital de los expedientes electrónicos, los cuales se implementarán obligatoriamente para los expedientes que se inicien a partir del 2/5/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ZONA FRANCA DE RÍO GALLEGOS. SE MODIFICAN LOS LÍMITES CUANTITATIVOS Y REQUISITOS DE ADQUISICIÓN DE AUTOMOTORES DENTRO DE LA ZONA FRANCA DE RÍO GALLEGOS**

RESOLUCIÓN (Min. Producción y Trabajo) 195/2019

Se precisan los límites cuantitativos y se establecen modificaciones relativas a los requisitos de adquisición de automotores dentro de la Zona Franca de Río Gallegos.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. "LETRAS DEL TESORO EN PESOS AJUSTADAS POR CER CON VENCIMIENTO 30/9/2019" Y "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 25/10/2019"**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 27/2019

Las "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/9/2019" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 25/10/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **ENTRE RÍOS. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31/12/2018. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 58/2019

Se prorroga hasta el 30/4/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen opcional especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, excepto del impuesto inmobiliario rural y/o subrural -D. (E. Ríos) 4653/2018-

- **CHUBUT. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA COMERCIAL. BENEFICIOS. PLAN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 203/2019

Se reglamenta el beneficio de otorgamiento de planes de facilidades de pago especiales, para los sujetos que cuenten con el certificado de inclusión en la emergencia comercial -L. (Chubut) VII-86-.

Al respecto, se establece que se podrán incluir impuestos, tasas y contribuciones, sus intereses, recargos y multas, con reducción del 50% de la tasa de interés de financiación que estuviera vigente al momento de la suscripción y homologación del respectivo plan.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Asimismo, aquellos que hubieran suscripto planes de facilidades de pago previo a la vigencia del presente régimen podrán reformularlos siempre y cuando los mismos se encuentren vigentes.

- **SALTA. PROCEDIMIENTOS. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PROCEDIMIENTO OPTATIVO DE PAGO ELECTRÓNICO. REGISTRACIÓN DE CBU WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 9/2019

Se establece que se deberá registrar a través de la Web de la Dirección General de Rentas la CBU de la cuenta de donde se efectuarán los débitos para cancelar todas las obligaciones tributarias habilitadas en el servicio de Orden de Pago Electrónico (OPE) -RG (DGR Salta) 19/2010-.

Asimismo, se dispone que las CBU declaradas con anterioridad se mantendrán vigentes y se podrán visualizar en la opción web denominada CBU.

Recordamos que en el Régimen de pago electrónico vía Web se podrán cancelar las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales cuya fiscalización, determinación y control se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, excepto las deudas correspondientes al impuesto a las actividades económicas de aquellos contribuyentes y/o responsables sujetos a las normas del Convenio Multilateral. Las presentes adecuaciones tendrán vigencia a partir del 3/4/2019.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SISTEMA INTEGRADO DE PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (SIPOT). VERSIÓN 3.5**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 10/2019

Se aprueba la versión 3.5 del Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias (SIPOT), el cual deberán utilizar los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas, para la presentación de sus declaraciones juradas, y los agentes de retención del impuesto de sellos, para el cumplimiento de sus obligaciones.

La misma contempla la reciente adecuación del valor de la Unidad Tributaria para el período fiscal 2019 -RG (DGR Salta) 36/2018-.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2019. MÍNIMOS APLICABLES. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 104/2019

Se establecen precisiones respecto de los anticipos mínimos mensuales aplicables para las micro, pequeñas y medianas empresas que gozan el beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019, en el ámbito fiscal provincial -art. 3 del Anexo I de la R. (DPR Neuquén) 58/2019-.

Asimismo, se prorroga hasta el 1/4/2019 la fecha para la presentación de la solicitud del Certificado MIPyME; caso contrario, la estabilidad fiscal operará desde la fecha de efectiva presentación de la citada solicitud -art. 7 del Anexo I de la R. (DPR Neuquén) 58/2019-.

▪ **LA RIOJA. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES EXENTAS. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 2/2019

Se establece la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales y anuales a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tengan todas sus actividades exentas.

Recordamos que los mismos estaban exentos de presentar las citadas declaraciones juradas -arts. 21 y 22, RN (DGIP La Rioja) 1/2011-.

▪ **CÓRDOBA. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Min. Finanzas - Min. Servicios Públicos Cba.) 1/2019

El Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba reglamentan los beneficios impositivos del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública - D. (Cba.) 132/2019-.

Al respecto, se establece que los proveedores del servicio eléctrico en la Provincia deberán informar a la Dirección General de Rentas el padrón de usuarios/clientes del servicio, con indicación de aquellos que asuman la calidad de usuarios-generadores.

En relación con los beneficios impositivos, destacamos lo siguiente:

- Con referencia al cómputo de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, se dispone que la conexión a la red de distribución no deberá exceder la cantidad de potencia que tiene contratada el contribuyente con la distribuidora, la que en ningún caso podrá superar la cantidad máxima de 2.000 kilovatios.

- Respecto a la reducción de la alícuota del impuesto, la misma resultará aplicable, exclusivamente, sobre aquellos ingresos provenientes de la actividad económica principal cuyo desarrollo, ejercicio y/o ejecución disponga de una relación directa, tangible y efectiva con el inmueble donde se encuentre instalado y funcionando el equipo de generación distribuida.

Cuando la actividad beneficiada sea desarrollada o ejercida en más de un establecimiento y/o sucursal, la citada reducción resultará de aplicación respecto de la totalidad de los ingresos provenientes de dicha actividad, con total independencia de que se hayan o no instalado equipos de generación distribuida en los mismos.

- Los contribuyentes del impuesto deberán informar a la Autoridad de Aplicación cuál es la actividad económica por la cual gozarán del beneficio de reducción de alícuotas.

- Se disponen los importes máximos de reducción de la alícuota del impuesto por

cada kilovatio de potencia instalada y considerando la categoría tarifaria donde se encuentre ubicado el equipo generador.

Por último, se establece que los usuarios-generadores que encuadren en el beneficio de reducción del impuesto inmobiliario y resulten susceptibles de aplicar la reducción de alícuota en el impuesto sobre los ingresos brutos, por desarrollar en dicho inmueble una actividad gravada por el impuesto, deberán optar por un único beneficio.

- **MISIONES. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 14/2019

Se incorporan multas por infracciones a los deberes formales vinculados a la registración y facturación, entre las cuales destacamos:

- \$ 10.000 por la falta de cumplimiento al régimen de registraciones y facturación vigente, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre previsto en la normativa fiscal con otra sanción específica.

- \$ 10.000 por no conservar la documentación relativa a hechos imposables durante el término exigido por la normativa fiscal.

Asimismo, se establecen reducciones a las multas por infracción a los deberes formales para determinadas circunstancias y se publica un texto ordenado de la normativa.

- **SALTA. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REGLAMENTACIÓN. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 11/2019

Se reemplazan las formas, requisitos y demás condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para la constitución del domicilio fiscal electrónico -RG (DGR Salta) 14/2015-, dejando ahora de ser optativo para pasar a ser de carácter obligatorio.

En ese orden, se dispone la constitución obligatoria del citado domicilio conforme al siguiente calendario:

- Hasta el 30/6/2019, inclusive, agentes de recaudación de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y contribuyentes incorporados al sistema SARES 2000 -RG (DGR Salta) 30/1994-, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes;

- Hasta el 31/8/2019, inclusive, contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral, no incluidos en el ítem anterior;

- Hasta el 31/12/2019, inclusive, todos los contribuyentes no incluidos en los ítems anteriores.

Por último, destacamos que los sujetos que tramiten su inscripción ante la Dirección General de Rentas deberán registrar la mencionada obligación como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

- **SALTA. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. “FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES”. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 12/2019

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “facturas de crédito electrónicas mipymes” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines del régimen de percepción -RG (DGR Salta) 6/2005-, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo a dicho régimen, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos del régimen de retención establecido por la resolución general (DGR Salta) 8/2003, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el citado régimen, de la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 01

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 10/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

MIÉRCOLES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 0

JUEVES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2018

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Marzo/2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 1

VIERNES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Marzo/2019 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 9/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 8/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 8/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | DDJJ anual | 2018 | CUIT: 2
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: cuarta semana** | DDJJ informativa | Abril 2019 | CUIT: todos | Nota: 4° semana de marzo 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.